



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN 7718 DE 2025

(Diciembre 31)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 1767 DEL 30 DE ABRIL DE 2025 "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO SANTA INÉS IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 25175000000000040618000000000, UBICADO EN LA VEREDA BOJACÁ SECTOR CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus funciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la ley 1437 de 2011, el decreto 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el capítulo 5 del Decreto 1077 de 2015, fue modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 149 de 2020, quedando como nuevo texto normativo el artículo 2.2.6.5.1., que dispone lo siguiente:

-"Artículo 2.2.6.5.1. Legalización urbanística. La legalización urbanística es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan, que se ha constituido sin licencia de urbanización previo a su desarrollo o que aun cuando la obtuvo, esta no se ejecutó.

Mediante la legalización urbanística y de acuerdo con las condiciones que establezca cada entidad territorial, se aprueban los planos urbanísticos y se expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano cuando a ello hubiere lugar, sujeta a la disponibilidad técnica de servicios o a la implementación de un esquema diferencial en áreas de difícil gestión; y la regularización urbanística del asentamiento humano, entendida como la norma urbanística aplicable y las acciones de mejoramiento definidas por el municipio o distrito en la resolución de legalización.

La legalización urbanística no contempla el reconocimiento de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores, ni la titulación de los predios ocupados por el asentamiento humano.

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de

construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes. (...)"

Que el artículo 2.2.6.5.2.5 ibidem, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 1470 de 2024, estableció que el trámite de legalización culminará con la expedición de la correspondiente resolución, momento en el cual se determinará definitivamente acerca del proceso, señalando sobre el particular lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.6.5.2.5. Resolución de la legalización urbanística. *El proceso de legalización culminará con la expedición de la resolución por parte de la autoridad competente, acto administrativo que determinará de manera motivada si legaliza o no el asentamiento humano. En este acto se resolverán las objeciones o recomendaciones que hagan los interesados y terceros que se hicieron parte en el procedimiento administrativo y estará sujeto a los recursos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

La resolución de legalización contendrá, como mínimo, el reconocimiento oficial del asentamiento, la aprobación de los planos de loteo correspondientes y la información sobre el trámite posterior para el reconocimiento de la existencia de edificaciones, así como el estudio urbanístico final que hará parte integral de la resolución.

El acto administrativo de legalización urbanística del asentamiento deberá incorporar las directrices y modalidades de intervención previstas en los tratamientos urbanísticos definidos por el plan de ordenamiento territorial del respectivo municipio o distrito. Además, en dicho acto administrativo se deberá informar a la autoridad municipal o distrital competente para que adelante el proceso de incorporación, titulación y las acciones tendientes a la entrega material del espacio público señalado en el plano de legalización para que de conformidad con la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 2044 de 2020 adelante los procedimientos aplicables.

Parágrafo 1. *En ningún caso la legalización urbanística constituirá título o modo de tradición de la propiedad, para la cual aplica las disposiciones del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del presente decreto único reglamentario "Transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente".*

Parágrafo 2. *La autoridad competente publicará en el medio oficial establecido para el efecto la resolución por la cual se resuelve la solicitud de legalización.*

Parágrafo 3. *Para todos los efectos legales, las áreas que en el marco del proceso de legalización sean definidas como espacios públicos, vías públicas y obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y equipamientos, quedarán afectas a esta destinación y uso específico, aun cuando permanezcan dentro de predios privados. En todo caso, el plano de loteo podrá ser objeto de modificación de plano urbanístico, entre otras situaciones, cuando se requiera actualizar o precisar la delimitación de las áreas definidas como espacios públicos, vías públicas, obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y equipamientos producto de estudios técnicos o actualización cartográfica, sin que esto represente una modificación a la resolución de legalización.*

Parágrafo 4. *El plano de loteo aprobado mediante la resolución de legalización deberá remitirse al gestor catastral, según corresponda, para su incorporación o actualización.*

Parágrafo 5. *La modificación, ajuste o actualización de la resolución de la legalización urbanística se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste."*

Que, mediante radicado 20249999929688 del 4 de septiembre de 2024, se solicitó la legalización del asentamiento humano, ubicado en la vereda Bojacá, predio SANTA INÉS del Municipio de Chía - Cundinamarca, identificado con cédula catastral 2517500000000004061800000000 y matrícula inmobiliaria 50N-656424, para lo cual se aportaron los documentos exigidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que la Alcaldía Municipal, expidió la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO SANTA INÉS IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 2517500000000004061800000000, UBICADO EN LA VEREDA BOJACÁ SECTOR CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual, en su artículo primero, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCIMIENTO OFICIAL. Reconocer la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que lo soportan, ubicado en Suelo Rural, vereda Bojacá, sector Casa de Justicia del Municipio de Chía, Cundinamarca, en el predio Santa Inés identificado con el código catastral **2517500000000004061800000000** y matrícula inmobiliaria **50N-656424**, en donde se tiene como interesados a:

	INTERESADO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	FLOR ÁNGELA GONZÁLEZ DE MELO	20.471.764
2	LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ MENESES	80.398.138
3	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MENESES	80.397.777
4	JORGE EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	19.170.481
5	ADELA IMELDA GONZÁLEZ MENESES	20.472.849
6	ANA LUCIA GUTIÉRREZ	41.393.442
7	MARIELA GONZÁLEZ DE GARZÓN	20.469.475
8	INÉS MENESES DE GONZÁLEZ	21.063.173
9	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	215.706
10	ARMANDO GONZÁLEZ MENESES	11.340.044
11	ARNULFO GONZÁLEZ MENESES	19.340.930
12	JAVIER GONZÁLEZ MENESES	2.994.174
13	EFRÉN GONZÁLEZ MENESES	2.993.926
14	JAZMÍN ANDREA GONZÁLEZ SUÁREZ	1.072.656.851
15	LUZ YEIMMY GONZÁLEZ SUAREZ	35.196.056
16	ORLANDO GONZÁLEZ SUAREZ	11.201.071
17	MARÍA ALICIA SUAREZ DE GONZÁLEZ	20.470.364

En el proceso participaron todos los interesados, suscribiendo el acta de conocimiento, aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización, por ende, son responsables de las obligaciones derivadas de la legalización urbanística.

PARÁGRAFO. - Adoptar oficialmente el Plano 1 de 1 que hace parte integral de la presente resolución, en el cual se precisa el estado actual del asentamiento humano, la propuesta de regularización urbanística, los perfiles viales, la tipología de las edificaciones existentes, la delimitación, amojonamiento y cuadro de áreas del área objeto de legalización urbanística."

Que la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, fue notificada personalmente el día 1 de mayo de 2025, a todos los interesados.

Que el precitado acto administrativo fue publicado el día 7 de mayo de 2025, en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía (<http://www.chía-cundinamarca.gov.co>).

Que teniendo en cuenta que en la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, se señaló en el inciso segundo del artículo décimo octavo, que el acto administrativo se debía publicar en la página web de la Alcaldía para que los terceros e interesados tuvieran la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho, la misma en virtud de su publicación el día 7 de mayo de 2025, quedó en firme y ejecutoriada el 22 de mayo de 2025.

Que posteriormente mediante la Resolución 3367 del 30 de julio de 2025 se corrigió el artículo décimo de la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, ajustando el cuadro de áreas

que se encontraba en el numeral 2 del precitado artículo, específicamente lo correspondiente a las áreas de los lotes 11 y 12.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 4 de agosto de 2025.

Que a través del radicado 20259999987764, de fecha 26 de septiembre de 2025, se solicitó la corrección del artículo primero de la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, teniendo en cuenta que estando en curso el proceso de legalización, falleció el señor EFRÉN GONZÁLEZ MENESES, tal como consta en el registro civil de defunción que obra a folio noventa y dos (92) del expediente. En consecuencia, la solicitud se realizó a fin que fuera retirado su nombre del artículo primero de la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, en aras de precaver que el proceso sea devuelto en la Notaria en el proceso de escrituración y/o posteriormente en la oficina de registro.

Que una vez revisado el expediente 20249999929688 se evidenció que efectivamente en el artículo primero de la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, quedó incluido el nombre del señor EFRÉN GONZÁLEZ MENESES.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 estableció que:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en consecuencia y dando aplicación a lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a modificar el yerro presentado en el artículo primero de la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, quitando el nombre del señor EFRÉN GONZÁLEZ MENESES.

Que es pertinente precisar que la presente corrección no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo, al efectuarse correcciones formales que no varían el fondo de la decisión adoptada por el Municipio de Chía.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, **“POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO SANTA INÉS IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 251750000000000040618000000000, UBICADO EN LA VEREDA BOJACÁ SECTOR CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCIMIENTO OFICIAL. *Reconocer la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que lo soportan, ubicado en Suelo Rural, vereda Bojacá, sector Casa de Justicia del Municipio de Chía, Cundinamarca, en el predio Santa Inés identificado con el código catastral 251750000000000040618000000000 y matrícula inmobiliaria 50N-656424, en donde se tiene como interesados a:*

	INTERESADO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	FLOR ÁNGELA GONZÁLEZ DE MELO	20.471.764
2	LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ MENESES	80.398.138
3	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MENESES	80.397.777
4	JORGE EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ	19.170.481
5	ADELA IMELDA GONZÁLEZ MENESES	20.472.849
6	ANA LUCIA GUTIÉRREZ	41.393.442
7	MARIELA GONZÁLEZ DE GARZÓN	20.469.475
8	INÉS MENESES DE GONZÁLEZ	21.063.173
9	VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	215.706
10	ARMANDO GONZÁLEZ MENESES	11.340.044
11	ARNULFO GONZÁLEZ MENESES	19.340.930
12	JAVIER GONZÁLEZ MENESES	2.994.174
13	JAZMÍN ANDREA GONZÁLEZ SUAREZ	1.072.656.851
14	LUZ YEIMMY GONZÁLEZ SUAREZ	35.196.056
15	ORLANDO GONZÁLEZ SUAREZ	11.201.071
16	MARÍA ALICIA SUAREZ DE GONZÁLEZ	20.470.364

En el proceso participaron todos los interesados, suscribiendo el acta de conocimiento, aceptación del plano de loteo y del proceso de legalización, por ende, son responsables de las obligaciones derivadas de la legalización urbanística.

PARÁGRAFO. - Adoptar oficialmente el Plano 1 de 1 que hace parte integral de la presente resolución, en el cual se precisa el estado actual del asentamiento humano, la propuesta de regularización urbanística, los perfiles viales, la tipología de las edificaciones existentes, la delimitación, amojonamiento y cuadro de áreas del área objeto de legalización urbanística."

ARTÍCULO SEGUNDO: INMODIFICACIÓN DE TÉRMINOS. El presente acto administrativo no modifica los términos iniciales de vigencia del acto administrativo contenido en la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO SANTA INÉS IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 2517500000000004061800000000, UBICADO EN LA VEREDA BOJACÁ SECTOR CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Por tal razón, para verificar el cumplimiento plazos y demás, las autoridades y los particulares deberán acudir al acto administrativo inicial.

ARTICULO TERCERO: INCOLUMIDAD. Los demás artículos de la Resolución 1767 del 30 de abril de 2025, "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO SOBRE EL PREDIO SANTA INÉS IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL 2517500000000004061800000000, UBICADO EN LA VEREDA BOJACÁ SECTOR CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA, SE ADOPTA OFICIALMENTE EL PLANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se mantienen incólumes, teniendo en cuenta que la decisión aquí adoptada no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revive los términos legales para interponer recursos o demandar el acto administrativo en cita.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución se notificará a los propietarios del predio de mayor extensión e interesados en el trámite. En los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, conforme con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por cuanto el acto administrativo que puso fin al trámite ya fue notificado y el presente se trata de una corrección del Acto Administrativo principal que debe permanecer indemne.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía, a los treinta y un (31) días de diciembre de dos mil veinticinco (2025).


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Abg. Iván Darío Bautista Buitrago Profesional Especializado D.O.T.P


Aprobó: Arq. Hernán Darío Forero Ramírez - Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía. *

Revisó Texto Jurídico: Abg. Olga Magdalena Rodríguez Daza - Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica. ✓

Revisó Texto Jurídico: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar- Jefe Oficina Asesora Jurídica. ✓

013 (20249999929688)

D.O.T.P. 2026

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y PLUSVALÍA

DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL


En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo,
entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Res. Vo. 7718

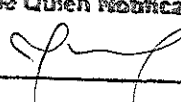
Ciudad: Chía Hora: 8:15 Fecha: 15/01/26

Nombre del Notificado: Oraira Mesa Sierra

Cédula de ciudadanía del notificado: 35.196.171

Firma: 

Nombre de Quien Notifica: Patricia Lisa Dávalos

Firma: 

Recurso que procede, contra
el acto Administrativo: _____